

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0124541 DE

(79 SEP. 2011)

Por la cual se modifican los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles importados y/o producidos en el país en los municipios y corregimientos fronterizos del departamento del Amazonas, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 de 2001 y 386 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional en guarda de los intereses generales.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° del Decreto 0070 de 2001, corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con el transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del Decreto 0070 de 2001, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la refinación, transporte, comercialización, distribución y consumo final de petróleo y sus derivados líquidos.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right corner of the page.

0124541

23 SEP 2011

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles importados y/o producidos en el país en los municipios y corregimientos fronterizos del departamento del Amazonas, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

Que mediante la Ley 681 del 9 de agosto de 2001, modificada por el artículo 9º de la Ley 1430 de 2011, se modificó el régimen de concesiones de combustibles en las Zonas de Frontera.

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 1º ibídem, ECOPETROL, hoy ECOPETROL S.A, tiene la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios y departamentos ubicados en Zonas de Frontera y que para poder ejercer dicha actividad deberá obtener el Visto Bueno de parte del Ministerio de Minas y Energía.

Que la referida Ley estableció que los combustibles líquidos derivados del petróleo distribuidos por ECOPETROL S.A, estarán exentos de los impuestos de arancel, IVA e impuesto global.

Que mediante el Decreto 386 del 13 de febrero de 2007, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 1º de la Ley 681 del 9 de agosto de 2001.

Que el artículo 3º del referido Decreto, señaló que para el otorgamiento del Visto Bueno de que trata el artículo 1º de la Ley 681 de 2001, modificado por el artículo 9º de la Ley 1430 de 2011, ECOPETROL S.A debe presentar ante el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos – un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera del país.

Que el mencionado Plan contendrá de manera detallada las condiciones bajo las cuales Ecopetrol S.A efectuará el abastecimiento de los combustibles a los diferentes municipios y corregimientos fronterizos, haciendo énfasis en los siguientes puntos:

1. Los lugares desde donde Ecopetrol S.A. abastecerá de combustibles a la Zona de Frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha Empresa.
2. La cadena de distribución que va a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.

Que el artículo 4º del Decreto 386 del 13 de febrero de 2007, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley 681 de 2001, señala que los volúmenes de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera, y por lo tanto en las estaciones y grandes consumidores ubicados en los mismos, serán fijados por la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME–.

Que la UPME expidió las resoluciones 0437 a 442 del 11 de octubre de 2010, estableciendo los volúmenes antes referidos para el departamento del Amazonas.

23 SEP. 2011

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles importados y/o producidos en el país en los municipios y corregimientos fronterizos del departamento del Amazonas, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

Que mediante Resolución 124 312 del 27 de mayo de 2011, la Dirección de Hidrocarburos aprobó los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles importados y/o producidos en el país en los municipios y corregimientos fronterizos del departamento del Amazonas y se otorgan unos vistos buenos.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del Decreto 386 de 2007 y en el párrafo 4° del artículo 5° de la Resolución 124 312 del 27 de mayo de 2011, si se presentaran cambios significativos en las condiciones del mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos en un determinado departamento fronterizo, Ecopetrol S.A. deberá ajustar los planes de abastecimiento y lo informará al Ministerio de Minas y Energía, quien los aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo ibidem, ECOPETROL S.A. mediante comunicación 2-2011-005-23909 del 11 de agosto de 2011, radicado Minminas No. 2011043530 del 12 de agosto de 2011, presentó a consideración del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, la modificación de los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles importados y/o producidos en el país en los municipios y corregimientos fronterizos del departamento del Amazonas, bajo la consideración de incluir dentro de la cobertura del plan a los grandes consumidores.

Que de esta forma el párrafo de cobertura del plan quedaría de la siguiente forma:

COBERTURA

El campo de aplicación del presente Plan de Abastecimiento está sujeto a lo dispuesto por el Gobierno Nacional y su cobertura comprende los municipios de zona de frontera del Departamento de Amazonas de acuerdo con los cupos asignados por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME y el abastecimiento se hará con combustibles líquidos derivados del petróleo Importados y Nacionales, los cuales se pondrán en funcionamiento simultáneamente, cuando las condiciones así lo ameriten, en especial en lo referente a la oferta de combustible, el precio y la disponibilidad de vías de acceso.

El presente Plan contempla el abastecimiento a grandes consumidores si exenciones de impuestos y a los distribuidores minoristas, corregimientos con cupo global, ubicados en las zonas de frontera del Departamento de Amazonas con cupo de combustibles exentos de IVA, Impuesto Global y Arancel, asignados por la UPME.

Que de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, ésta Dirección encuentra ajustada la modificación a los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles importados y/o producidos en el país en los municipios y corregimientos fronterizos del departamento del Amazonas a las condiciones establecidas en el Decreto 386 de 2007 y considera que se les puede dar su aprobación, teniendo como referencia los volúmenes máximos a distribuir señalados por la UPME en las resoluciones 0437 a 442 del 11 de octubre de 2010.

Que en concordancia con todas las consideraciones antes referidas, se debe otorgar el visto bueno para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios fronterizos del departamento del Amazonas.

10

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles importados y/o producidos en el país en los municipios y corregimientos fronterizos del departamento del Amazonas, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación a los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles importados y/o producidos en el país en los municipios y corregimientos fronterizos del departamento del Amazonas, presentados por ECOPETROL S.A., los cuales se deberán cumplir en todas y cada una de sus partes y tener en cuenta las consideraciones expuestas por esta Dirección sobre el particular en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- Las estructuras de precios a aplicar para los municipios y corregimientos fronterizos del departamento del Amazonas, son las establecidas en las resoluciones 18 1384 y 18 1385 del 25 de octubre de 2004, para el producto nacional y las resoluciones 18 1192 y 18 1193 del 12 de noviembre de 2002, modificadas por la Resolución 18 0349 del 29 de marzo de 2004, para el producto importado, o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. En el caso del abastecimiento mixto se aplicará lo señalado en la Resolución 18 1131 del 1 de septiembre de 2004, la cual modifica todas las anteriores, o las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta los volúmenes máximos señalados por la UPME en las resoluciones 0437 a 442 del 11 de octubre de 2010, o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, otorgar los vistos buenos para la distribución de combustibles importados y/o producidos en el país en los municipios y corregimientos fronterizos del departamento del Amazonas.

PARAGRAFO.- El distribuidor mayorista, cesionario de ECOPETROL S.A, podrá distribuir directamente los combustibles a los Corregimientos de acuerdo con los volúmenes máximos globales asignados por la UPME y dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 18 1024 de 2005 o las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, la Resolución 124 312 del 27 de Mayo de 2011, continuará vigente en cada una de sus partes diferentes a las que se modifican mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y tendrá vigencia y condiciones iguales a la disposición indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse personalmente dentro de los diez (10) días

0124541

23 SEP 2011

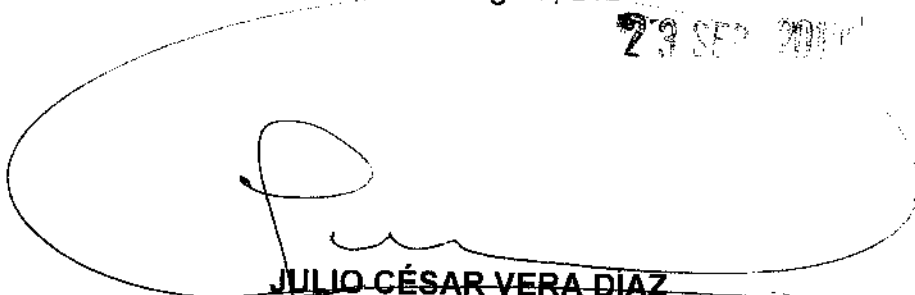
Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles importados y/o producidos en el país en los municipios y corregimientos fronterizos del departamento del Amazonas, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C

23 SEP 2011



JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

JCVD/
TRD- 124-04-6-5

